Para los despachos de oficio de esta

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

15

de quien su poder hubiere Administren y cobren lo que hubieren
arrendado las Rentas mostrando este Sello sus cartas de Recudim.
declarad. despues lo hagan razon de ellas y cobren a cada uno
menores los plazos en que cada uno hubiere arrendado las dichas
cual quier miembro de las dichas Rentas en este dicho año de mill y seis-
cientos y sesenta y quatro que comienza en primero de Enero
de este dicho año. Y que ninguna persona que tenga arrendado en pregon justo
Remate o en otra manera cualquier de las dichas Rentas
las dichas Rentas para sus Reales menores en este dicho año
ofrezcan dexe de hacer y cumplir con fianza abastada lo que
con fianza a las dichas condiciones de cada uno de las dichas Rentas
sin que falte cosa alguna y este sello les sea puesto por seguridad
de los Administradores que hubieren de cobrar y hubieren menester
para la dicha Renta. Y que fecho el cobro de las dichas Rentas en las
Villas y Lugares donde hubiere de hacer. Y que para
mayor claridad cuando pidieren cuenta en ella y pongan en
su data. como no excedan de Almoneda y rematado en vendedor mas
alto las dichas Jurisdicciones. y que guarden y cumplan
condiciones que esto portadiente mando a los Administradores de
los Reales Rentas que hubieren administrado las mismas
Rentas en el dicho año de mill y seis cientos y sesenta y
quatro. acudan a Pedro Juan Antonio Fornelli o quien su poder
hubiere con todo lo que montare valido que hubieren las dichas Rentas
en el dicho año de mill y seis cientos y sesenta y quatro que con su
Carta de pago mando se les pida y reciba = Y mando lo hagan
y cumplan segun y como en las dichas Provisiones y Cedulas
para la dicha Renta se manda. y no hagan en ello falta. y no
vienes de los deudores en las dichas Rentas y cada una de ellas
en que hallare en estas dichas Provisiones y Cedulas
y de mas de las penas en ellas contenidas. Y mando
a las personas que tienen a cargo las dichas Rentas
que no pongan en data. ni hagan descuento alguno de lo
que montare el dicho Juan Antonio Fornelli. en virtud de
este dicho Sello. sino que lo pongan en cuenta y pago
a Pedro Lopez de Escudero de las dichas Rentas. y mas las costas y
salario de los dichos Escudero se hizieron en la cobranza que
segun los Vienes que para ello tienen. y mando que
en cumplan para siempre jamas = Y para que parezca
mi Mandamiento y lo contenido en este Sello se cumpla y guarde
del mes de Enero de este dicho año de Juan Antonio Fornelli mi dicho